

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La suscrita funcionaria comisionada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

HACE CONSTAR

Que no habiendo comparecido a notificarse personalmente dentro del término legal la señora **ERIKA ASTRID CALVACHE SOTERO** y el señor **WILLIAM ANDRÉS CÁRDENAS GALLEGÓ** en su calidad de investigados, pese a haber sido citados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 se notifica el contenido del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 20261700093516 DEL 21/05/2026**, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el encabezado de la parte resolutive de la respectiva providencia es del siguiente tenor:

“OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

No. 20261700093516 DEL 21/05/2026

RESUELVE

PRIMERO. - ABRIR Investigación disciplinaria en contra de **William Andrés Cárdenas** quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Coordinador Grupo de Defensa Judicial, (...) **Erika Calvache Sotelo** y (...) quienes para la época de los hechos pertenecían al Grupo de Defensa Judicial, por las conductas relacionadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

(...)

TERCERO. – Una vez allegada la información solicitada en el numeral 2.3 por parte del Grupo de Administración de Personal NOTIFICAR la presente decisión a los investigados: (...) William Andrés Cárdenas, Erika Calvache Sotelo y (...) en los términos del artículo 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Igualmente, se les advertirá a cada investigado que debe indicar la dirección donde recibirá notificaciones y comunicaciones y de acuerdo con el numeral 15 del artículo 38 y artículo 111 ibídem, debe informar oportunamente cualquier cambio de dirección. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De no surtir la notificación personal, se efectuará por Edicto, conforme al artículo 127 del Código General Disciplinario.

Según el artículo 122 ibídem, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser notificadas por medio del correo electrónico, si previamente y, por escrito, quienes deben ser notificados hubieren aceptado esta manera. Para tal efecto, se libraré la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, a la dirección señalada.

Así mismo, informarle el derecho que tiene a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, si así lo desea, para lo cual podrá allegarla por escrito a la dirección de correo electrónico asuntosdisciplinarios@superservicios.gov.co o solicitar a ésta oficina la asignación de fecha y hora según su conveniencia para que sea escuchado(a) en diligencia, advirtiéndole sobre el derecho que tiene a estar asistido(a) por un abogado que lo(la) represente, con el fin de que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos señalados en los artículos 15 y 112 de la Ley 1952 de 2019. De igual manera, en aplicación del artículo 215 de la citada ley se le pondrán en conocimiento los beneficios de la confesión de que tratan los artículos 50 literal b. y 162 ibídem.

CUARTO. - ALLEGAR por secretaría de esta oficina, los correspondientes antecedentes disciplinarios del implicado y LIBRAR aviso con destino a la Viceprocuraduría General de la Nación, para informar la apertura de la presente investigación disciplinaria y para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO. - COMISIONAR al abogado (...) adscrito a esta oficina por el término de la presente investigación, para la práctica de las pruebas decretadas y las demás que

resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Código General Disciplinario.

SEXO. - *Por secretaría de esta oficina déjense las constancias y las anotaciones a que haya lugar.*

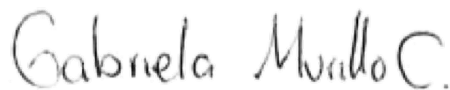
SÉPTIMO. - *Contra la presente decisión no procede recurso.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FECHA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija el 6 de julio de 2026 siendo las 7:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles. Para consultarlo, ingresar al siguiente enlace:

Notificaciones | Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios

Notificadora designada,



GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente edicto hoy 8 de julio de 2026 siendo las 4:01 p.m., luego de haber permanecido fijado por un término de tres (3) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Notificadora designada,

GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

Expediente 2024170380900043E